

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Héctor Hugo Aguilera Cordero, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.	2236

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMAS GENERALES Y/O ACTOS QUE SE DEMANDA. -

A) Del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se demanda:

La invalidez de los párrafos tercero y cuarto del artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social que se encuentra en el Decreto expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en fecha 27 de diciembre del año 2022, en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La porción normativa que aquí se controvierte y de la cual se solicita su invalidez es la siguiente:

‘El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.

En las Entidades Federativas, el límite de gasto que se haga en Comunicación Social a que se refiere este artículo deberá estar homologado con lo dispuesto en el párrafo anterior.’

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

B).- Del Poder Ejecutivo Federal, representado por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, se demanda:

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

La invalidez de la promulgación, aprobación y orden de publicación de los **párrafos tercero y cuarto del artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social** que se encuentra en el Decreto expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en fecha 27 de diciembre del año 2022, en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La porción normativa que aquí se controvierte y de la cual se solicita su invalidez es la siguiente:

'El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente. En las Entidades Federativas, el límite de gasto que se haga en Comunicación Social a que se refiere este artículo deberá estar homologado con lo dispuesto en el párrafo anterior.'

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes."

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro ***** para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023,**

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023, 53/2023, 54/2023, 55/2023, 56/2023, 57/2023, 58/2023, 59/2023, 60/2023, 61/2023, 62/2023, 63/2023, 64/2023, 65/2023, 66/2023, 68/2023, 69/2023, 70/2023, 71/2023, 72/2023, 73/2023, 74/2023, 75/2023, 76/2023, 77/2023, 78/2023, 79/2023, 80/2023, 81/2023, 82/2023, 83/2023, 84/2023, 85/2023, 86/2023, 87/2023, 88/2023, 89/2023, 98/2023, 99/2023, 103/2023, 104/2023, 105/2023, 108/2023, 113/2023, 114/2023, 115/2023, 116/2023, 117/2023 y 118/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **119/2023**, promovida por el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes. Conste.

SRB/NAC. 1

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 197582

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T18:09:12Z / 01/03/2023T12:09:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0b 7b 4a 8f e2 ef 36 eb 13 6d 93 5a b5 4c 67 b1 52 00 78 af ba b2 9f 2f 66 84 11 fd 03 12 b0 67 f4 4e 2e 62 aa b5 42 fd 1c 48 cf 5d cc fe fb ac 49 45 d2 ee 80 51 7b 78 1a 28 51 a6 bf 37 9f d2 12 4a 5a e1 f6 78 fe 10 0c 62 55 57 12 ac fb d9 bb 81 eb fc 11 b7 ac cb 34 17 91 72 61 92 29 d9 b1 f0 06 bd 6e fc 79 2e 6b 8a bb 05 f6 22 35 64 6f 76 12 09 d1 b3 35 41 6b 99 30 9c 88 aa 5f df d0 fb 5b 91 e9 ea 14 8f 51 93 ee 56 04 e7 b9 e6 76 05 17 ba b9 8c 21 bb a1 7e 08 f7 a6 11 11 d3 f8 64 ae 91 46 dc 37 53 55 9a 7d 2e fb 94 35 00 87 ad be 65 d0 ce 20 94 89 db b8 59 b1 de a0 38 7a d7 85 37 2a e9 a5 ba 64 79 8d de 14 89 bd 8d 27 0c 19 d8 a1 af c6 89 a2 b2 f4 04 8f 2d 0f 74 ba 9b 51 de c4 25 59 76 be 34 66 49 a1 9f 27 ee 72 1a a7 95 1a dc 48 78 d9 e1 f8 f3 b4 28 aa 25			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T18:09:12Z / 01/03/2023T12:09:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T18:09:12Z / 01/03/2023T12:09:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5547018			
	Datos estampillados	33096FA378F303D27D3613BAC08585F8521583A99871A78109CD86B53E6405EC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2023T20:36:48Z / 28/02/2023T14:36:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 d2 6e 88 8f 89 a0 f9 a7 ba a3 6e 3c f7 ce b8 f1 41 40 bd 1c a7 42 0b 63 ff 7f 25 76 df dd 8d a4 82 7d f9 81 70 f8 10 6b b6 ab 0f 68 0b e9 d4 6c f0 bf 6c 9f 26 f0 33 26 9a a0 75 8c 62 88 69 d6 a1 43 97 f0 8e 61 14 88 90 31 0e a2 1f 34 27 d6 01 71 29 ea 70 03 a5 97 ec df 26 cd ca 20 fe d4 f3 7b 1c 05 23 56 51 f9 9d 41 19 36 c8 9a 0e 27 95 5a e0 c9 29 9d b1 2f 02 48 27 f2 74 68 56 da e2 2f b3 5c b7 68 3d 15 07 78 50 15 ec f6 cf fe ba 64 65 96 a9 7f ad 1e d9 83 49 5c 73 eb 31 39 ef 08 a0 e2 68 9f f1 f1 2c a5 9f cd 8c 73 a6 a3 99 f4 e7 d8 e8 cc 8a 24 ef 86 38 32 9f 7a cb 77 9d fc f6 28 37 f2 af e5 cc 03 ee ba c4 90 5c cc ba 18 79 56 96 c7 72 1b 9b 00 34 c1 cf 82 4b 0f d2 53 9b d1 94 30 31 cb af 55 13 b9 07 a9 07 f8 31 94 f0 a3 e5 c8 78 74 93 75 a8 71 5d 63 71			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2023T20:36:53Z / 28/02/2023T14:36:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2023T20:36:48Z / 28/02/2023T14:36:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5544093			
	Datos estampillados	C46226BEE4D5433E26F00AD0F8FBA6DEDA3CC349B5E2CA473EDF597C58D61C05			